

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N°. 34

De 6 de agosto del 2024

Que autoriza el Programa rotativo para la emisión de títulos valores del Estado denominados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales para el desarrollo estratégico del mercado doméstico de deuda pública y cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que de igual manera de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores. De igual manera, está autorizado para organizar el sistema de colocación de títulos valores y definir las normas y procedimientos de esa colocación, de acuerdo a los mejores intereses del Estado;

Que la Ley de Presupuesto General del Estado, contempla ingresos de capital por medio de recursos de crédito para hacerle frente a los gastos, los cuales pueden ser obtenidos a través de colocaciones domésticas o internacionales, en cumplimiento de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, De Responsabilidad Social Fiscal;

Que en los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015, se establece que corresponde a la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, así como en la consolidación, conversión, negociación o reestructuración de otras deudas;

Que, con el propósito de suplir las necesidades de recursos establecidos para la presente vigencia fiscal y otras vigencias fiscales futuras, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos, se ha considerado la emisión de deuda pública en el mercado local de capitales, promoviendo la inversión para compradores e inversionistas locales y/o no domiciliados o establecidos en la República de Panamá, a fin de coadyuvar en el desarrollo y profundización del mercado local de capitales;

Que las emisiones de Notas del Tesoro que se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete, corresponde a un Programa rotativo de Notas (“Programa rotativo”), en las series que se estime conveniente, siempre y cuando no exceda el monto total autorizado de acuerdo a sus necesidades y/o condiciones del mercado y se realice en cumplimiento de la Ley de Presupuesto General del Estado para cada vigencia fiscal y la Ley de Responsabilidad Social Fiscal;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 1 de agosto de 2024, según consta mediante Nota CENA/200 de igual fecha, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización del Programa rotativo para la emisión de títulos valores del Estado denominados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales para el desarrollo estratégico del mercado

doméstico de deuda pública y cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el Programa rotativo para la emisión de títulos valores del Estado denominados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Autorizado de Emisiones:	Emisiones rotativas periódicas por un monto acumulado de hasta seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 6,000,000,000.00).
Series:	El emisor pondrá en circulación Notas del Tesoro en las series que estime conveniente como una emisión nueva o reaperturas, de acuerdo a sus necesidades y/o condiciones del mercado. Las series podrán ser rotativas al vencimiento.
Uso de los Recursos:	Cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado para cada vigencia fiscal, así como para comprar, canjear, refinanciar, cancelar, prepagar o llamar (<i>Call/Make whole call</i>) y redimir tanto deuda interna como externa de la República de Panamá, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados con las emisiones y/u operaciones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete.
Denominación :	Montos definidos en cada serie.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América. (USD).
Mecanismo de Colocación:	A través de construcción de libros (<i>Bookbuilding</i>), subasta múltiple, colocaciones directas a través de operaciones en mercados extrabursátiles (" <i>Over The Counter</i> "), operaciones de canje, y/o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.
Plazo:	Desde dos (2) años hasta diez (10) años.
Cupón:	Se definirá de acuerdo a las condiciones de mercado.
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral, contado a partir de la fecha de emisión.
Repago de Capital:	Un solo pago de capital al vencimiento de las Notas del Tesoro o en varias amortizaciones a capital.
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores de Panamá o cualquier bolsa, o sin listar.

Formato de Distribución:	Las Notas del Tesoro podrán ser emitidas en forma desmaterializada bajo el sistema de anotaciones de cuenta y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.
Agente de Registro:	Totalmente registradas y listadas en la Central Latinoamericana de Valores, LATIN CLEAR, o cualquier otra entidad depositaria nacional o extranjera que el emisor considere conveniente o autorice. El traspaso de propiedad se realizará únicamente mediante anotaciones en cuenta.
Prelación de los Instrumentos de deuda Doméstica:	Las Notas del Tesoro serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán (<i>Pari Passu</i>), con todas las obligaciones presentes y futuras de la República de Panamá.
Legislación aplicable y Tribunales competentes:	Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Artículo 2. Autorizar la colocación de Notas del Tesoro, emitidas en seguimiento a lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete, a través de construcción de libros (*Bookbuilding*), subasta pública, colocaciones directas, operaciones en mercados extrabursátiles (*“Over The Counter”*), operaciones de canje o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 3. Confirmar que nada de lo aquí dispuesto impedirá o limitará que los tenedores de los títulos valores del Estado puedan depositar los mismos con custodios, agentes y/o fiduciarios nacionales o internacionales conforme a los contratos y documentos que acuerden con tales custodios, agentes y/o fiduciarios para permitir la emisión de otros instrumentos o valores.

Artículo 4. El emisor pondrá en circulación Notas del Tesoro bajo un Programa rotativo de Notas en las series que estime convenientes, siempre y cuando no exceda el monto autorizado total en el presente Decreto de Gabinete, como una emisión nueva o reaperturas, de acuerdo a sus necesidades y condiciones del mercado. En la medida en que se vayan venciendo o redimiendo las Notas emitidas y en circulación, el emisor dispondrá del monto vencido o redimido para emitir nuevas series de Notas por un valor nominal equivalente hasta el monto vencido o redimido. El Programa rotativo estará disponible hasta cuando el Emisor así lo crea conveniente.

Artículo 5. Las colocaciones mediante subasta pública de estos títulos valores se realizará de acuerdo con el reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Financiamiento Público incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante Resolución Ministerial de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 71 de 24 de junio de 2002 y el Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Financiamiento Público hará de conocimiento público el mecanismo que será utilizado, las reglas y procedimientos que se cumplirán para tales efectos.

Artículo 6. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía, al viceministro de Finanzas o al director o subdirector de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que sean necesarias para ejecutar cada emisión de las Notas del Tesoro del Estado que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación las facultades de nombrar, contratar y remover agentes, compradores iniciales o suscriptores, acordar y pagar comisiones y gastos (incluyendo gastos de traducción) derivados de la transacción. Igualmente, se les autoriza para delegar en otros servidores públicos la firma de contratos, documentos, instrumentos, realizar notificaciones, avisos y autorizaciones tendientes a ejecutar las transacciones que se autorizan en

el presente Decreto de Gabinete. Las Notas del Tesoro cuya emisión se autoriza en este Decreto de Gabinete, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 7. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, mandatos, notas, instrumentos, certificaciones y documentos, que deban ser otorgados en relación a la emisión, compras, canjes y redenciones de instrumentos domésticos, a través de títulos valores del Estado, según la autorización en el presente Decreto de Gabinete y cualquiera reformas y/o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, mandatos, contratos de compra, notas, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agentes de pago, contratos de “*dealer manager*”, contratos de “*bookrunner*”, contratos de “*underwriter*”, contratos de agente de cierre, contratos de agente de información u otros que sean necesarios. Igualmente autorizar a dichas personas actuando individualmente, y al contralor general de la República y al subcontralor general de la República, en lo que respecta a aquellos contratos, acuerdos, convenios, notas, instrumentos, autorizados en virtud de lo contemplado en el presente Decreto de Gabinete; y en general, autorizar a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser emitidas y/u otorgadas en relación con lo antes mencionado contratos y transacciones, al igual que ejecutar cuanto fuese necesario, a fin de cumplir con los objetivos del presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y cancelar gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

Artículo 8. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que realice, gestione, negocie y ejecute las operaciones de manejo de cobertura de riesgo de mercado asociados a las emisiones autorizadas a través del presente Decreto de Gabinete y/o que busquen mitigar un incremento en el saldo de la deuda, producto de la (s) emisión (es) de títulos valores utilizados para comprar, canjear, refinanciar, cancelar, prepagar o redimir anticipadamente (“*call*”) la deuda interna de la República de Panamá, a través de operaciones de manejo de pasivos autorizadas por Decreto de Gabinete. Los términos y condiciones finales de las referidas operaciones de cobertura e instrumentos a contratar serán aprobados mediante Resolución Ministerial emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía o al viceministro de finanzas, o en defecto de éstos, al director o al subdirector de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que anuncie el precio mínimo aceptado por el emisor y seleccione las ofertas ganadoras en el procedimiento de subasta.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de las emisiones de las Notas del Tesoro y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete.

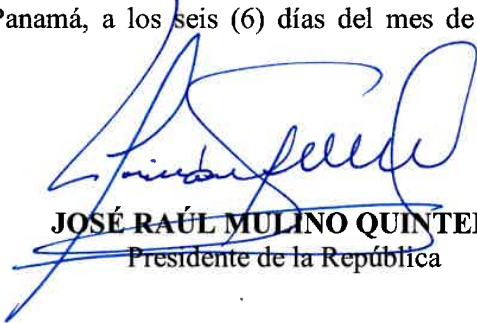
Artículo 11. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 12. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Ley 34 de 5 de junio de 2008; Ley 418 de 29 de diciembre de 2023, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024 y el Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 agosto de 2015.

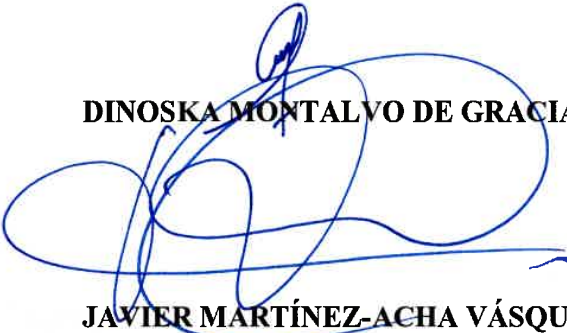
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



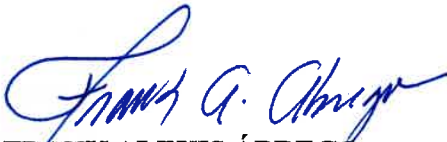
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARIA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIERKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete